Interlocutorio	1383
Radicado	05266-31-03-003-2023-00289-00
Proceso	Ejecutivo hipotecario
Demandante	Javier de Jesús Giraldo Garcés y otro
Demandado	Olga Cecilia Buitrago Ríos
Asunto	Libra mandamiento de pago

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Por cuanto la demanda cumple los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

Primero: librar mandamiento de pago en favor de Javier de Jesús Giraldo Garcés y Josefina Inés Arcila Quiceno contra Olga Cecilia Buitrago Ríos, por las siguientes sumas de dinero:

a.$30.000.000 por capital contenido en el pagaré número 001, más los intereses de mora liquidados sobre dicha suma, a la máxima tasa permitida por la superintendencia financiera, desde el 13 de diciembre de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

b.$110.000.000 por capital contenido en el pagaré número 002, más los intereses de mora liquidados sobre dicha suma, a la máxima tasa permitida por la superintendencia financiera, desde el 13 de diciembre de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

c.$10.000.000 por capital contenido en el pagaré número 003, más los intereses de mora liquidados sobre dicha suma, a la máxima tasa permitida por la superintendencia financiera, desde el 27 de octubre de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

d.$9.000.000 por capital contenido en el pagaré número 004, más los intereses de mora liquidados sobre dicha suma, a la máxima tasa permitida por la superintendencia financiera, desde el 12 de diciembre de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

e.$13.180.000 por capital contenido en el pagaré número 001, más los intereses de mora liquidados sobre dicha suma, a la máxima tasa permitida por la superintendencia financiera, desde el 17 de noviembre de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

Segundo: negar el mandamiento de pago en favor de Javier de Jesús Giraldo Garcés y Josefina Inés Arcila Quiceno contra Olga Cecilia Buitrago Ríos, por las siguientes sumas de dinero:

$1.951.798, por concepto de intereses de plazo, causados por la obligación contenida en el pagaré número 2, en el periodo del 13 de noviembre de 2021 al 12 de diciembre de 2021.

Tercero: oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) dando cuenta de los títulos valores presentados con la demanda. En la comunicación se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

Cuarto: decretar el embargo y secuestro del inmueble de matrícula 01-288883 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

Expídanse el oficio, el cual quedan a disposición de la parte interesada para que procedan a su diligenciamiento.

Quinto: notificar a la demandada en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022. En caso de no haberse suministrado la dirección electrónica de los demandados o no poderse llevar a cabo a través de su correo electrónico, se realizará conforme lo señalan los artículos 291 y 292 C.G.P.

Sexto: advertir a la demandada que, una vez se encuentre notificada, cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para formular excepciones de mérito -artículos 431 y 442 C.G.P.-.

Séptimo: reconocer personería al abogado Luis Guillermo Becerra León con T.P. 64.105 del C.S.J., para representar a Javier de Jesús Giraldo Garcés y Josefina Inés en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
2023-00289
20092023 4